

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 JUN 2020

Rad. 2020-00001

Previo a seguir con el trámite del presente incidente y de conformidad con artículo 2 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho y en concordancia con el artículo 21 del acuerdo PCSJA20-115167 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone que por secretaria se proceda a notificar el contenido del auto de fecha 20 de febrero de los corrientes a la parte accionada en la dirección electrónica que para tales efectos tiene registrada en el certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se comuniqué lo aquí dispuesto a las partes de la forma más expedita y eficaz.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 20 de febrero de 2020

Rad. 2020-00001

Teniendo en cuenta que la persona encargada del cumplimiento del fallo guardo silencio, pese al requerimiento efectuado por el despacho, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

1. Declarar formalmente abierto el incidente de desacato en contra de los señores DARIO LAGUADO MONSALVE en su calidad de liquidador de SALUD VIDA S.A. EN LIQUIDACION Y ELSY AMPARO ANGULO BARRERA responsable del cumplimiento del fallo.

2. Córrase traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, para que lo conteste aportando y solicitando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus derechos e intereses.

3. Requiérase nuevamente a la accionada para que de manera inmediata cumplan a cabalidad con lo ordenado en la sentencia de tutela.

4. Comisionar con amplias facultades al JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., GRUPO DE TUTELAS, con el fin de que proceda a notificar personalmente el contenido de este auto a los señores DARIO LAGUADO MONSALVE Y ELSY AMPARO ANGULO BARRERA.

5. Se dispone al comisionado que en el momento de la respectiva notificación, se les informe a los notificados que cuentan con el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la citada diligencia, para que contesten el incidente de desacato aportando y solicitando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus derechos e intereses.

6. Se ordena que por secretaría, se remita copia del incidente de desacato, auto de apertura del incidente y de esta providencia como mensaje de datos y en medio físico.

Cúmplase,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca ~~11 JUN. 2020~~

Rad. 2020-0009

Previamente a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, y de conformidad con el artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

1. REQUERIR a la señora MONICA RODRIGUEZ, en su calidad de Representante legal del Conjunto Residencial CALA de Soacha y a su vez como responsable del cumplimiento del fallo, para que de manera inmediata proceda a cumplir a cabalidad lo ordenado en el fallo constitucional, allegando las probanzas que demuestren su acatamiento.

2. En el evento de que no se cumpla con lo aquí ordenado, se procederá a iniciar formalmente el incidente de desacato en contra de MONICA RODRIGUEZ.

3. Se dispone que por secretaría se notifique a la parte incidentada por el medio más expedito y eficaz, sea como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada y/o mediante oficio enviándole copia del escrito contentivo del incidente.

Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 11 JUN 2020

Rad. 2020-00019

Teniendo en cuenta que con la documental aportada por la accionada se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el respectivo fallo constitucional, y ante lo manifestado por la accionante según comunicación telefónica constatando lo allí afirmado, el juzgado se abstiene de iniciar el incidente de desacato, y por lo tanto, ordena el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se comuniquen lo aquí dispuesto a las partes de la forma más expedita y eficaz.

Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 11 JUN. 2020

Rad. 2020-00011

Se agrega a los autos el despacho comisario procedente del Centro de Servicios Judiciales de Bogotá D.C. -Grupo Tutelas-, para los fines pertinentes.

Vencido el término de traslado del presente incidente, se procede a decretar las pruebas pedidas oportunamente por las partes, así:

1. PARTE INCIDENTANTE

Documental: Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente, y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

2. PARTE INCIDENTADA

Documental: Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente, y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Se dispone que por secretaría se notifique esta determinación de la forma más expedita y eficaz. Para tal efecto, y de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el Auto 236/13 proferido por la Corte Constitucional, se dispone que esta providencia se notifique como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada en autos o en su defecto, mediante oficio. Déjense las constancias pertinentes.

Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 11 JUN 2020

Rad. 2019-00075

Se dispone que por secretaría se requiera al accionante para que en el término de tres (3) días, manifieste al despacho si PORVENIR S.A. dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia tutela.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ